

Informe del Vicepresidente del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda al Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en el ejercicio 2003

El artículo 9.1 de la Ley 18/2001 establece que, con anterioridad al 1 de septiembre de cada año, la Intervención General de la Administración del Estado elevará al Gobierno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria del ejercicio anterior. Este informe debe ser remitido al Consejo de Política Fiscal y Financiera y se recoge como Anexo III a esta Memoria.

El apartado 2 del artículo 9 de la Ley 18/2001 dispone que el Ministro de Hacienda (actualmente el Ministro de Economía y Hacienda) debe informar al Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria por las Comunidades Autónomas en el ejercicio inmediato anterior.

En cumplimiento de la norma citada, en el Pleno del Consejo de Política Fiscal y Financiera celebrado el día 14 de septiembre de 2004, el Vicepresidente del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda informó al Consejo de que el conjunto de las Comunidades Autónomas presentó en el ejercicio 2003 un déficit conjunto del 0,24% del Producto Interior Bruto nacional.

Asimismo, informó de que solamente la Comunidad Autónoma de Cataluña y la Comunidad Valenciana incumplieron el objetivo de estabilidad presupuestaria fijado para el ejercicio 2003 en el Consejo de Política Fiscal y Financiera celebrado el día 4 de abril de 2002.

ANEXO III

«INFORMACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL EJERCICIO 2003»

INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO 2003

De acuerdo con la disposición final sexta de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, el ejercicio de 2003 es el primero en la aplicación de la normativa sobre estabilidad presupuestaria, ya que fue el Presupuesto de ese ejercicio el primero que se elaboró a partir de la entrada en vigor de la Ley de estabilidad, el uno de enero de 2002.

El apartado uno del artículo 9 de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, establece que «Con anterioridad al uno de septiembre de cada año, la Intervención General de la Administración del Estado elevará al Gobierno, a través del Ministro de Economía y Hacienda, un informe sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria del ejercicio inmediato anterior. Dicho informe será remitido al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas».

De acuerdo con la exposición de motivos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, uno de los objetivos de dicha Ley fue asegurar el compromiso adquirido por nuestro país en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento, acordado en el Consejo de Ámsterdam en junio de 1997, de conseguir a medio plazo situaciones presupuestarias próximas al equilibrio o de superávit.

En la normativa comunitaria que regula el Procedimiento de Déficit Excesivo se recoge la obligación de los países miembros de elaborar dos informes al año, el primero antes del uno de marzo y el segundo antes del uno de septiembre, en los que se notifica la situación del déficit público y de la deuda pública del año en curso y de los cuatro años anteriores. Estos informes se remiten a la Comisión Europea, que es el Organismo encargado de realizar el seguimiento y supervisión de las situaciones presupuestarias de los Estados Miembros. El segundo informe correspondiente al año 2004, remitido a la Comisión el día 31 de agosto, recoge el déficit público para el ejercicio 2003 en los mismos términos que figuran en este informe, siendo coherentes a nivel global los datos de déficit remitidos a la Comisión Europea y los facilitados al Gobierno a través del presente documento.

En nuestro país la Intervención General de la Administración del Estado tiene atribuidas las competencias en materia de contabilidad nacional de las Administraciones públicas, siendo este Centro quien elabora anual y trimestralmente las cuentas no financieras del sector Administraciones Públicas. Por ello, también le corresponde la elaboración del informe

sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria definido en el artículo 9 de la Ley 18/2001, al fijarse el mismo en términos de contabilidad nacional, y el informe remitido a la Comisión Europea sobre el Procedimiento de Déficit Excesivo, en la parte relativa al déficit público.

Según los últimos datos facilitados por las distintas unidades públicas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 2.1 de la Ley 18/2001, y que con carácter global son las mismas que componen el sector de las Administraciones públicas de la contabilidad nacional de España, en el ejercicio 2003 el resultado en términos de contabilidad nacional es de un superávit de 3.118 millones de euros, cifra que representa el 0,42% del PIB estimado para dicho año. Este resultado supone que, en términos globales para el conjunto del sector Administraciones públicas, el objetivo de estabilidad presupuestaria para el ejercicio 2003, fijado en términos de equilibrio, se ha cumplido al haberse registrado un superávit equivalente al 0,42% del PIB. No obstante, el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria debe realizarse de forma desagregada para cada uno de los grupos de unidades públicas que se definen en los cuatro apartados del citado artículo 2.1 de la Ley 18/2001, análisis que se efectúa a continuación.

El artículo 2 de la Ley de Estabilidad Presupuestaria determina el ámbito de aplicación de esta norma, fijando en su apartado primero las unidades que a efectos de dicha Ley integran el sector público, al que debe referirse el informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. El ámbito de cobertura del citado apartado 2.1 es el mismo que integra el sector Administraciones públicas de la contabilidad nacional, y que la Ley de Estabilidad ha desagregado en los cuatro apartados siguientes:

- a) Administración General del Estado, los Organismos Autónomos y demás Entes públicos incluidos dependientes de aquella, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales, así como los órganos con dotación diferenciada en los Presupuestos Generales del Estado.
- b) Entidades que integran el Sistema de Seguridad Social.
- c) Administración de las Comunidades Autónomas, así como los Entes y Organismos públicos dependientes de aquella, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales.
- d) Entidades Locales, los Organismos Autónomos y los Entes dependientes de aquella, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales.

Además, en la disposición transitoria única se establece que, en tanto no termine el proceso de separación de fuentes de la Seguridad Social, la determinación del objeti-

vo de estabilidad presupuestaria en el Estado y en la Seguridad Social se realizará de forma conjunta.

El objetivo de estabilidad presupuestaria para el ejercicio 2003 para el conjunto del Estado y de la Seguridad Social fue de «déficit cero» o de equilibrio presupuestario en términos de contabilidad nacional. Sin embargo, este objetivo se determinó sobre la base de un déficit del 0,5% del PIB en el Estado y de un superávit del 0,5% en la Seguridad Social.

Dicho objetivo fue cumplido, tanto para el conjunto del Estado y la Seguridad Social como de forma individualizada. El déficit del Estado para el ejercicio 2003 ha sido de 2.531 millones de euros, resultado que representa un 0,34% del PIB. Por tanto, el Estado ha registrado un déficit inferior en un 0,15% del PIB al fijado inicialmente. Con relación a la Seguridad Social, el superávit registrado se eleva a 7.992 millones de euros, un 1,08% del PIB, resultado que supone un superávit superior al objetivo de estabilidad en un 0,58% del PIB. Como consecuencia, el objetivo de estabilidad presupuestaria de equilibrio fijado para el conjunto del Estado y de la Seguridad Social ha registrado una desviación positiva al haberse obtenido un superávit global del 0,73% del PIB.

El objetivo de estabilidad del ejercicio 2003 fijado para las Administraciones de las Comunidades Autónomas y los Entes y Organismos públicos incluidos en el apartado c) del artículo 2.1 de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, fue de déficit cero para el conjunto de las mismas. Este objetivo no se ha cumplido al haberse registrado un déficit global para el conjunto de ellas de 1.778 millones de euros, cifra que representa el 0,24% del PIB. En la reunión del próximo Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, que se celebrará el día 14 de septiembre, el Ministro de Economía y Hacienda, al amparo de lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley de Estabilidad Presupuestaria informará sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria para cada Comunidad Autónoma.

Por último, el objetivo de estabilidad presupuestaria aprobado para las Entidades Locales, los Organismos Autónomos y los Entes dependientes, incluidos en el apartado d) del artículo 2.1 de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, fue de equilibrio presupuestario o déficit cero, objetivo que no se cumplió al haberse registrado para el 2003 un déficit para el conjunto de unidades locales de 565 millones de euros, cifra que representa el 0,08% del PIB.

Madrid, 30 de agosto de 2004

INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA. EJERCICIO 2003

(Apartado uno del artículo 9 de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria)

	Millones de euros			Porcentajes del PIB		
	Objetivo de presupuestaria	Déficit (-) o Superávit (+) en términos de contabilidad nacional	Desviación	Objetivo de Estabilidad presupuestaria	Déficit (-) o Superávit (+) en términos de contabilidad nacional	Desviación Estabilidad
1. Administración General del Estado, Organismos Autónomos y demás Entes públicos incluidos en el apartado a) del artículo 2.1 de la Ley 18/2001	-3.646	-2.531	1.115	-0,49	-0,34	0,15
2. Entidades que integran el Sistema de Seguridad Social, incluidos en el apartado b) del artículo 2.1 de la Ley 18/2001	3.646	7.992	4.346	0,49	1,07	0,58
3. Administración General del Estado, Organismos Autónomos y demás Entes públicos incluidos en el apartado a) del artículo 2.1 de la Ley 12/2001 y Entidades que integran el Sistema de Seguridad Social, incluidos en el apartado b) del artículo 2.1 de la Ley 18/2001 (1+2). Disposición transitoria única	0	5.461	5.461	0,00	0,73	0,73
4. Administración de las Comunidades Autónomas, así como Entes y Organismos públicos dependientes incluidos en el apartado c) del artículo 2.1 de la Ley 18/2001	0	-1.778	-1.778	0,00	-0,24	-0,24
5. Entidades Locales, los Organismos Autónomos y los Entes dependientes incluidos en el apartado d) del artículo 2.1 de la Ley 18/2001	0	-565	-565	0,00	-0,08	-0,08
6. Total sector público (artículo 2.1 Ley 18/2001)	0	3.118	3.118	0,00	0,42	0,42

Fuente: Intervención General de la Administración del Estado

NECESIDAD (-) O CAPACIDAD (+) DE FINANCIACIÓN DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS. EJERCICIO 2003

Ordenado por fecha de aprobación del Estatuto de Autonomía	Déficit (-) o Superávit (+) en millones de euros	Déficit (-) o Superávit (+) en porcentaje PIB nacional con un decimal	Déficit (-) o Superávit (+) en porcentaje PIB nacional con dos decimales	Déficit (-) o Superávit (+) en porcentaje PIB regional con un decimal	PIB p.m. regional en millones euros
Comunidad Autónoma del País Vasco	-51	0,0	-0,01	-0,1	47.045,37
Comunidad Autónoma de Cataluña	-723	-0,1	-0,10	-0,5	135.901,06
Comunidad Autónoma de Galicia	63	0,0	0,01	0,2	39.503,35
Comunidad Autónoma de Andalucía	52	0,0	0,01	0,1	101.136,41
Comunidad Autónoma del Principado de Asturias	60	0,0	0,01	0,4	16.226,55
Comunidad Autónoma de Cantabria	15	0,0	0,00	0,2	9.391,32
Comunidad Autónoma de la Rioja	-45	0,0	-0,01	-0,8	5.562,57
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia	-42	0,0	-0,01	-0,2	18.445,40
Comunidad Autónoma Valenciana	-971	-0,1	-0,13	-1,3	72.332,35
Comunidad Autónoma de Aragón	-20	0,0	0,00	-0,1	22.962,77
Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha	1	0,0	0,00	0,0	25.477,68
Comunidad Autónoma de Canarias	-22	0,0	0,00	-0,1	30.863,45
Comunidad Foral de Navarra	-2	0,0	0,00	0,0	12.607,80
Comunidad Autónoma de Extremadura	-4	0,0	0,00	0,0	12.794,97
Comunidad Autónoma de las Islas Baleares	-79	0,0	-0,01	-0,4	18.552,35
Comunidad Autónoma de Madrid	8	0,0	0,00	0,0	129.702,43
Comunidad Autónoma de Castilla y León	-18	0,0	0,00	0,0	41.572,36
Administración de las Comunidades Autónomas, así como Entes y Organismos públicos de pendientes incluidos en el apartado e) del artículo 2.1 de la Ley 18/2001					
	-1.778	-0,2	-0,24	-0,24	
Ciudad Autónoma de Ceuta	8	0,0	0,00	5,0	1.186,09
Ciudad Autónoma de Melilla	0	0,0	0,00	0,0	1.043,52

Fuente:IGAE